

C.R.A.
AUTO No. 000855 DE 2013

“POR EL CUAL SE ACOGE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCION TECNICA AL PROYECTO DENOMINADO URBANIZACION VILLAS DEL PORTAL UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLÁNTICO”

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, en uso de sus facultades legales contenidas en la ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado bajo el N° 007553 del 3 Septiembre de 2013, el señor **JONNY CAMPO CARRILLO** identificado con la cedula de ciudadanía N° 72.165.682, en su calidad de representante legal del **GRUPO PRODINARQ S. A. S** NIT 800.245.409-2, solicitó visitó de inspección técnica al PROYECTO DENOMINADO URBANIZACIÓN VILLAS DEL PORTAL UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLÁNTICO, que será ejecutado por la CONSTRUCTORA CONINSA RAMON H. S. A NIT 890911431-1.

Que revisada la información suministrada por el interesado, se relacionaron los siguientes documentos:

1. Solicitud de autorización de ocupación de cauce del arroyo Villa Carmen ubicado en el Municipio de Soledad- Atlántico.
2. Plano correspondientes a las Redes de Alcantarillado Sanitario Perfil Colector principal
3. Planos correspondientes Planteamiento General cuadro de áreas generales.

Posteriormente, se hizo una complementación de la información, mediante el escrito número 9193 del 21 de octubre de 2013, allegados los siguientes documentos:

Formulario único nacional de solicitud de ocupación de cauce, playas y lecho debidamente diligenciado.

Adjuntar la siguiente información del proyecto:

- Coordenadas del Proyecto en mención.
- Certificado de Cámara de Comercio del Grupo PROFINARQ S. A. S.
- Nit 800.245.409-2
- Cedula de ciudadanía N° 72.165.628
- Copia simple del poder otorgado a la señor BERTHA JIMENA RODRIGUEZ VIVAS.
- Descripción detallada de la intervención de cauce.

Que en consecuencia de lo anterior la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente Acto Administrativo procederá a iniciar el trámite de la solicitud, teniendo en cuenta que esta cumple con lo estipulado en la Ley y con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

Que la Constitución Política establece en su artículo 80, que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

AUTO No. **U 0 0 8 5 5** DE 2013

“POR EL CUAL SE ACOGE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCION TECNICA AL PROYECTO DENOMINADO URBANIZACION VILLAS DEL PORTAL UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLÁNTICO”

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”

Del Dominio de los cauces y riberas - Artículo 11° Decreto 1541 de 1978.- Se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo.

Artículo 28° ibídem.- El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-Ley 2811 de 1974.

Por ministerio de la ley;

Por concesión;

Por permiso, y

Por asociación.

De la Ocupación- Artículo 104° ibídem.- La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

Que el artículo 30 del Decreto 1541 de 1978 señala: “toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere de concesión para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces”

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011¹, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, establece: “Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos (...)”

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000464 que fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley, incluyendo el incremento del IPC para el 2013.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para

¹ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

AUTO No. **№ · 000855** DE 2013

“POR EL CUAL SE ACOGE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCION TECNICA AL PROYECTO DENOMINADO URBANIZACION VILLAS DEL PORTAL UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLÁNTICO”

proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio, la Resolución No. 0000464 de 2013, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que de acuerdo a la Tabla N ° 14 usuarios de menor impacto, de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos por evaluación ambiental:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Autorizaciones y Otros Instrumentos de control	\$772.800	\$210.000	\$ 245.700	\$1.228.500

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud presentada por el señor **JONNY CAMPO CARRILLO** identificado con la cedula de ciudadanía N° 72.165.682, en su calidad de representante legal del **GRUPO PRODINARQ S. A. S NIT 800.245.409-2**, relacionada con la una visita de inspección técnica al PROYECTO DENOMINADO URBANIZACIÓN VILLAS DEL PORTAL UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLÁNTICO, que será ejecutado por la CONSTRUCTORA CONINSA RAMON H. S. A NIT 890911431-1.

Parágrafo: La Gerencia de Gestión Ambiental, designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica verifique y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud.

SEGUNDO: El señor **JONNY CAMPO CARRILLO** identificado con la cedula de ciudadanía N° 72.165.682, en su calidad de representante legal del **GRUPO PRODINARQ S. A. S NIT 800.245.409-2** o quien haga sus veces al momento de la notificación, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 1.228.500) M/L** por la evaluación de la presente solicitud.

Parágrafo primero: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

Parágrafo segundo: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Gerencia de Gestión Ambiental.

Parágrafo tercero: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/94.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

4

AUTO No. **000855** DE 2013

“POR EL CUAL SE ACOGE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCION TECNICA AL PROYECTO DENOMINADO URBANIZACION VILLAS DEL PORTAL UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLÁNTICO”

Parágrafo Cuarto: Sin perjuicio de que se otorgue o no los permisos y/o autorizaciones el señor **JONNY CAMPO CARRILLO** identificado con la cedula de ciudadanía N° 72.165.682, en su calidad de representante legal del **GRUPO PRODINARQ S. A. S NIT 800.245.409-2** o quien haga sus veces al momento de la notificación, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación.

QUINTO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

SEXTO: El señor **JONNY CAMPO CARRILLO** identificado con la cedula de ciudadanía N° 72.165.682, en su calidad de representante legal del **GRUPO PRODINARQ S. A. S NIT 800.245.409-2** o quien haga sus veces al momento de la notificación, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación.

SEXTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

SÉPTIMO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la dirección general, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011,

Dado en Barranquilla a los

01 NOV. 2013

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL (C).

Exp: Sin abrir
Elaboró: Karem Arcón Jiménez- Profesional Especializado (E)